

DECRETO ALCALDICIO - Nº

002403

Casablanca, - 6 JUN 2014



VISTO :

- 1.- El Convenio Docente Asistencial, entre la Universidad Andrés Bello y la I. Municipalidad de Casablanca.
- 2.- Lo informado por la Dirección de Salud.
- 3.- Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.



DECRETO : I.- Regularícese y en definitiva apruébese Convenio Docente Asistencial suscrito con fecha 1 de Marzo de 2014, entre la Universidad Andrés Bello y la I. Municipalidad de Casablanca.

II. - ANOTESE, COMUNIQUESE, Y ARCHIVESE.



**Leonel Bustamante González**  
Secretario Municipal  
Ilustre Municipalidad de Casablanca



**Rodrigo Martínez Roca**  
Alcalde  
Ilustre Municipalidad de Casablanca

Distribución:  
Alcaldía  
Salud  
Finanzas Dirección de Salud



## CONVENIO DOCENTE ASISTENCIAL

UNIVERSIDAD ANDRÉS BELLO

y

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

En Viña del Mar, a 01 de marzo de 2014, entre la **UNIVERSIDAD ANDRÉS BELLO**, RUT 71.540.100-2, en adelante e indistintamente "la Universidad" ó "UNAB", representada por los Srs. **PEDRO URIBE JACKSON**, cédula de identidad n° 4.388.535-9, y **EMILIO ESCOBAR STINGL**, cédula de identidad n° 10.612.258-k, todos domiciliados en Avda. República n° 252, Comuna de Santiago, por una parte; y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA**, RUT n° 69.061.400-6, en lo sucesivo "la I. Municipalidad", representada por su Alcalde Don **RODRIGO MARTINEZ ROCA**, cédula de identidad n° 9.901.641-8, ambos con domicilio en calle Constitución N° 111, Comuna de Casablanca, se acuerda el siguiente convenio docente asistencial:

**PRIMERO:** La I. Municipalidad de Casablanca, mediante lo dispuesto en el DFL 1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior, Art. 1° de la Ley 19.378, Estatuto de Atención Primaria Municipal y Art. 4° de la Ley 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, administra y gestiona prestaciones de salud a la comunidad en los establecimientos denominados de "Atención Primaria Municipal", para lo cual considera de gran interés establecer vínculos de colaboración con las Universidades con el objeto de mejorar la calidad y la eficiencia de la prestación de los servicios inherentes.

**SEGUNDO:** Por su parte, la Universidad es una corporación de derecho privado de educación superior, que ha experimentado un crecimiento importante en su actividad académica en el área de la salud, impartiendo actualmente entre otras, las Carreras de Enfermería, Kinesiología, Medicina, Obstetricia, Nutrición y Dietética, Fonoaudiología, Psicología, Química y Farmacia, Tecnología Médica y Terapia Ocupacional, por lo que le es de gran importancia establecer vínculos con la I. Municipalidad, a fin de que en ella se lleven adelante programas de colaboración asistencial docente con carreras del ámbito de la salud.



**TERCERO: Actividades.**

- a) Las Postas de Salud Rural dependientes de la I. Municipalidad se constituirán en un polo clínico para la implementación de cursos y prácticas clínicas necesarias para las Carreras de Enfermería, Nutrición y Dietética, Psicología, Kinesiología de la UNAB, en conformidad a los planes de estudios y programas vigentes y de acuerdo a las posibilidades y recursos de que disponga el establecimiento.
- b) El polo clínico se realizará de Lunes a Jueves de 08:30 Hrs. a 17:30 Hrs. y el día Viernes de 08:30 a 16:30 Hrs.
- c) La Dirección de Salud otorgará movilización a las alumnas (os) de las carreras de Enfermería, Nutrición y Dietética, Psicología, Kinesiología, previa calendarización de los destinos a las diferentes Postas de Salud Rural asignadas por el profesional responsable de la docencia de cada carrera.
- d) La Universidad se compromete a proporcionar recursos orientados a posibilitar la actividad docente y fomentar el desarrollo académico. El monto de estos recursos deberá ser concordado por ambas partes, conforme al nivel de actividad docente asistencial que se ejecute en dicho establecimiento.

Los recursos materiales que la Universidad destine en virtud de este convenio al establecimiento, serán entregados a título de comodato, pudiendo por tanto la Universidad, al término de este convenio, retirarlos o donarlos a la I. Municipalidad.

**CUARTO: Arancel uso campo Clínico**

La Universidad se compromete a pagar a la I. Municipalidad la suma de UF 3,0.- (tres unidades de fomento) mensuales por cada alumno que efectúe su internado clínico, a horario completo, en dependencias de la I. Municipalidad, en virtud de este convenio. Tratándose de actividades de internado o prácticas clínicas que se ejecuten en horario parcial, la Universidad pagará a la I. Municipalidad el valor proporcional mensual a las horas que corresponda.

**QUINTO: Duración y término.**

El convenio tendrá como duración el plazo de 1 (un) año calendario, contado desde la fecha de su suscripción. Este plazo se prorrogará por períodos iguales y sucesivos de un año cada uno, si ninguna de las partes manifestare a la otra su voluntad de ponerle término con una anticipación mínima de dos meses al respectivo vencimiento del plazo original o prórroga en su caso, mediante carta certificada dirigida al domicilio señalado en la comparecencia.



Con todo, las partes manifiestan que ante ningún evento de término del convenio se podrán alterar los procesos académicos y docentes que se han establecido en función de este acuerdo o sus convenios complementarios, alterando su continuidad, hasta no implementar su continuación a través de otros canales.

**SEXTO: Divulgación.**

El contenido del convenio, las acciones, coordinaciones, investigaciones y en general toda actividad derivada de su perfeccionamiento, como el de los convenios complementarios, deberá divulgarse en la forma que de común acuerdo establezcan las partes, con indicación siempre de las entidades participantes.

Todos los planes de publicidad, promoción y comunicación que se efectúen deberán ser previamente coordinados y aprobados por las partes.

**SÉPTIMO: No exclusividad.**

El convenio no es limitativo para las partes en orden de poder establecer otros acuerdos y convenios con distintas entidades públicas o privadas en el ámbito de su aplicación, en la medida que sean compatibles y no contradictorios con sus fundamentos. A mayor abundamiento, la I. Municipalidad podrá establecer acuerdos y convenios con otras Universidades y mantener los actualmente vigentes y, a su vez, la Universidad podrá establecer acuerdos y convenios con otras Clínicas, Hospitales y/o cualquiera entidad de salud; todo lo anterior siempre que unos u otros acuerdos no contravengan las disposiciones del presente convenio.

**OCTAVO: Mejor esfuerzo.**

Las partes se comprometen a desplegar sus mejores esfuerzos para el cumplimiento y potenciación de los objetivos del convenio, realizando acciones que tengan por consecuencia el beneficio de ambas entidades concurrentes.

**NOVENO: Responsabilidad**

Mientras dura su experiencia clínica, el estudiante de la Universidad que ejecute actividades docente asistenciales en la I. Municipalidad en virtud de este convenio, mantendrá su condición de alumno de la Universidad y, en consecuencia, le serán aplicables las disposiciones de la Ley de Seguro Escolar por accidentes que pudiera experimentar tanto en el trayecto como en el lugar en que ejecute la actividad práctica.

La Universidad responderá ante la I. Municipalidad por los hechos cometidos por sus alumnos en el ejercicio de las actividades de internado clínico que se ejecuten en la I. Municipalidad con motivo de la ejecución de este convenio y durante su permanencia en dicho establecimiento, rembolsándole las sumas a que pudiere



verse obligada a pagar a consecuencia de un fallo judicial ejecutoriado o de una transacción extrajudicial previamente aprobada por la Universidad.

**DÉCIMO: Derecho de los pacientes**

La Universidad garantiza que los estudiantes han recibido la formación adecuada para la atención de los pacientes según los programas y objetivos de cada práctica, las cuales serán coordinadas entre ambas instituciones.

Por lo expuesto, se deja expresa y especial constancia que las personas de la Universidad que hayan de incorporarse a los establecimientos dependientes de la I. Municipalidad en virtud del presente convenio, ya sean alumnos, docentes u otros, deberán respetar las normas que regulan su quehacer, obligándose a cumplir con las reglas y disposiciones que imparta dicha entidad. En particular, se define explícitamente que se debe velar por:

- Proteger la seguridad de los pacientes.
- Proteger los derechos de los pacientes.
- Precedencia de la actividad asistencial sobre la docente.

La I. Municipalidad revisará en forma específica los planes de práctica y supervisará el cumplimiento de las normas institucionales respecto a la calidad y seguridad de los pacientes, con el fin de controlar que la actividad asistencial tenga precedencia sobre la actividad docente y que se respeten los derechos de los pacientes.

**DÉCIMO PRIMERO: Número de alumnos e implementación.**

La I. Municipalidad se reservará la determinación del número de estudiantes aceptados, según cupos existentes, para asegurar la calidad y el normal proceso de atención al público como también el adecuado desarrollo del proceso de aprendizaje de éstos. La Universidad y la I. Municipalidad coordinarán con antelación el envío de estudiantes a dicho campo clínico, previa nómina que será parte del Convenio.

**DÉCIMO SEGUNDO: Domicilio y Jurisdicción.**

Para todos los efectos, las partes fijan domicilio en Casablanca, y se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con asiento en dicha Comuna.

**DÉCIMO TERCERO: Personerías.**

La personería de los srs. Pedro Uribe Jackson y Emilio Escobar Stingl para representar a la Universidad Andrés Bello, consta en la escritura pública otorgada



el 22 de Octubre de 2013 y 23 de diciembre de 2013, respectivamente, ambas ante la Notario de Santiago doña Antonieta Mendoza Escalas

La personería del Sr. Alcalde don Rodrigo Martínez Roca, consta de Decreto Alcaldicio N° 3616 de fecha 06 de Diciembre de 2012.

En comprobante y previa lectura firman este convenio en tres ejemplares, quedando uno para la Universidad Andrés Bello y dos para I. Municipalidad de Casablanca.

  
\_\_\_\_\_  
**DR. PEDRO URIBE JACKSON**  
Rector  
**UNIVERSIDAD ANDRÉS BELLO**

  
\_\_\_\_\_  
**RODRIGO MARTINEZ ROCA**  
Alcalde  
**I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA**

  
\_\_\_\_\_  
**EMILIO ESCOBAR STINGL**  
Vicerrector Económico  
**UNIVERSIDAD ANDRÉS BELLO**  
DJ.#3395 /14

